

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01592/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veinticinco (25) de octubre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, la siguiente información:

*Cuánto ha gastado en gasolina el vehículo oficial que utiliza el "presidente municipal desde el 18 de agosto del 2009 hasta el 15 de octubre del 2010
solicito lista de raya de los trabajadores eventuales y empleados que se les paga por honorarios de la presidencia municipal
solicito lista de los beneficiados de los programas como cemento, tinacos, laminas*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00125/TEZOYUCA/IP/A/2010.

D) A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga el día dieciséis (16) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
PRORROGA APROVADA Y EN ESPERA DE CONTAR CON LO SOLICITADO EN EL TERMINO MARCADO*

E) Dentro del término prorrogado, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día veinticinco (25) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite información de acuerdo a su solicitud.



H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca

AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009 - 2012

Un Gobierno con Valores



DEPENDENCIA	Presidencia Municipal
SECCION	Desarrollo Social
No. DE OFICIO	DDS/169/2010

Tezoyuca, Estado de México., a 25 de Noviembre de 2010.

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E.

Por medio del presente, reciba un atento y afectuoso saludo, al mismo tiempo le doy contestación de numero de folio **00125/TEZOYUCA/IP/A/2010**, hago mención que los **TINACOS** que se vienen proporcionando todos han sido vendidos, ninguno se ha dado gratuitamente. Respecto a los apoyos de CEMENTO Y LAMINAS, la Dirección De Desarrollo Social no ah proporcionado lo antes mencionado.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención a la presente, poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.


JOSEFINA FUENTES GARCIA
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL



EXPEDIENTE: 01592/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca

AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009 - 2012
Un Gobierno con Valores



Tezoyuca, México, a 24 de Noviembre de 2010.

Oficio No. 0192/TMT0192/2010
Asunto: El que se indica.

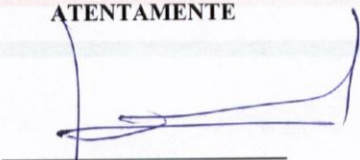
Lic. Luis Antonio Vázquez Carrillo
Responsable de la Unidad de Información
P R E S E N T E

Por medio del presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para informarle que en contestación a su Oficio con No. UTA/046/TEZ/2010 de fecha 24 de Noviembre de 2010 y referente a la solicitud al SICOSIEM con referencia **0025/TEZOYUCA/IP/A/2010**, que el Presidente Municipal no utiliza ningún vehículo oficial, el que utiliza es particular, por lo tanto el consumo de gasolina que utiliza, es por su cuenta y no genera ningún gasto para la Presidencia Municipal.

De igual manera le informo que dentro de la Presidencia no existen empleados que se les pague por honorarios.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE


L.E. José Alcántara Ramos

Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca



F) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

el negarse a dar la informacion solicitada

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

el negarse a darme la informacion solicitada

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01592/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

H) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende conocer cuánto ha gastado en gasolina el vehículo oficial que utiliza el Presidente Municipal en el periodo referido en su solicitud, así como la lista de raya de trabajadores eventuales y empleados que se les paga por honorarios y la lista de los beneficiados de programas como cemento, tinacos y láminas.

El **SUJETO OBLIGADO** contestó de manera oportuna a través del **SICOSIEM** mediante dos oficios, uno de ellos suscrito por la Directora de Desarrollo Social y otro por el Tesorero Municipal. De la información proporcionada por el Tesorero, se deriva que el Presidente Municipal no utiliza vehículo oficial y que los gastos de gasolina corren por su cuenta por lo que no representa gastos para el Ayuntamiento, asimismo, se refirió que no se cuenta con trabajadores eventuales ni empleados que se les pague por honorarios. Respecto a la Directora de Desarrollo Social, se desprende que no se han otorgado apoyos como cemento y láminas y que los tinacos que se han proporcionado se han vendido. Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE**, quien interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de que se le niega la información.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue suficiente para

satisfacer la solicitud de información en los términos en que ésta fue planteada y si se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos en un primer momento, confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente atender los motivos de la inconformidad.

El particular desea conocer:

- a) Gastos originados por el Presidente Municipal en gasolina por el uso del vehículo oficial desde el dieciocho (18) de agosto de 2009 hasta el quince (15) de octubre del 2010.
- b) Lista de raya de los trabajadores eventuales y empleados que se les paga por honorarios en la Presidencia Municipal.
- c) Lista de beneficiados de programas como cemento, tinacos y láminas.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió de la siguiente manera:

Respecto al inciso a) señaló que el Presidente Municipal no utiliza ningún vehículo oficial, dado que el que utiliza es particular y que por ende el consumo de gasolina es por su cuenta y no genera gastos a la administración pública; información que fue proporcionada por el Tesorero Municipal.

En cuanto a b), se informó que dentro de la Presidencia no existen empleados que se les pague por honorarios; información que igualmente fue proporcionada por el Tesorero Municipal.

Finalmente, respecto al inciso c), se respondió por conducto de la Directora de Desarrollo Social quien informó que *los tinacos proporcionados se han vendido, ninguno ha sido otorgado gratuitamente y que en cuanto a apoyos de cemento y láminas, estos no se han proporcionado.*

De acuerdo a lo anterior, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** respondió de manera clara y precisa la información solicitada por el **RECURRENTE**; información que a consideración de este Pleno se ciñe a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los particulares debe revestir la información pública que les es entregada por motivo del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Ello desde la óptica de que la información proporcionada se entregó en el término preceptuado por el artículo 46 de la Ley de la materia y de que guarda congruencia con la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

En estas circunstancias, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** ha hecho entrega de la información pública que le fue requerida y que obra en sus archivos, motivo por el cual se confirma.

CUARTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso pero infundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01592/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO